

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de junio de dos mil veintidós.

2022-00279

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurado por la señora LUZ ALEIDA HERRERA ESCOBAR y en contra del señor JULIAN ESTEBAN ALZATE SANTA para que en el término de cinco (5) días o pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo 82 y 90 del C.G.P, se subsane de lo siguiente:

PRIMERO: DEBERÁ APLICAR correctamente el porcentaje del Salario mínimo legal desde el año 2015 hasta la fecha, toda vez que el que anota no corresponde.

SEGUNDO:: CUMPLIDO el requisito anterior, de conformidad con el artículo 82 del C. General del Proceso, indicará el capital que pretende ejecutar, por ende, adecuará la pretensión primera, totalizando por capital.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor ROBINSON ANTONIO RENGIFO CALLE, abogado titulado y en ejercicio para representar a la parte ejecutante, en los términos para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No _____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria
